**EXPEDIENTE Nro. 1579-D-2024**

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Visto**:

 El Expediente Nro. 1579-D-2024, de autoría de los Diputados Lapeña, Lucio, Loupias, Francisco, y Suárez, Guillermo y de la Diputada Parry, María Inés, por el cual se propicia otorgar a la “Agrupación San Jorge Asociación Civil” la renovación del permiso de uso a título precario y gratuito del predio ubicado en la calle Vilela Nº 3340 y,

**Considerando**:

 Que vuelve a esta Comisión el presente expediente habiéndose realizado la primera lectura.

Que mediante la Ordenanza 22.272 del 27 de marzo de 1967, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cedió por el término de 50 años a la “Agrupación Civil San Jorge de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino” el terreno municipal ubicado en la calle Vilela 3340. Dicho acto importó una modificación del permiso precario que anteriormente detentaba la mencionada agrupación, otorgado por Decreto 726/54.

Que al dividirse la Agrupación respecto de la entidad de Scoutismo Argentino, el 22/10/96 se aprobó la constitución de Agrupación San Jorge Asociación Civil y el 19/11/96 la IGJ la autorizó para funcionar con el carácter de persona jurídica.

Que la Agrupación San Jorge Asociación Civil funciona dentro del Parque Saavedra en la Comuna 12, en el marco de la Ley 4072 que otorgaba el permiso de uso a título precario y gratuito del predio ubicado en Vilela 3340 por el término de 10 años a partir del 1 de agosto de 2010.

Que la Asociación Civil San Jorge es una organización de la sociedad civil dedicada a la población con fines recreativos, deportivos y de esparcimiento, a saber: clases de educación física de la Escuela “Nuestro Lugar”, Centro Cultural de PAMI, Escuela de Boxeo, Rugby, Fútbol y las actividades de los scout donde participan niños, niñas y adolescentes de nuestra comunidad.

Mantiene los mismos propósitos y actividades desarrolladas con anterioridad por la Agrupación San Jorge de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino.

Que el Gobierno de la Ciudad consideró a la “Agrupación San Jorge Asociación Civil” como continuadora de hecho de la “Agrupación San Jorge de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino”, pero ante el vencimiento de la concesión es necesario otorgar fuerza jurídica al funcionamiento en la sede de la entidad.

Que a fs. 8 lucen Estatuto, Acta Constitutiva, Estados Contables, Inscripción en la Inspección General de Justicia.

Que a fs. 9 se encuentra agregada la designación de autoridades por el período 2022-2024 y Plan de acción.

Que se dio cumplimiento con lo dispuesto por los arts. 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad, efectuándose el procedimiento de doble lectura y la celebración de Audiencia Pública, que tuvo lugar el día 7 de abril de 2025.

Por lo expuesto, esta Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria pone a consideración del Cuerpo la siguiente:

**LEY**

**Artículo 1º.-** Se otorga a la “Agrupación San Jorge Asociación Civil”, asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 001131 de la Inspección General de Justicia, la renovación del permiso de uso a título precario y gratuito del predio ubicado en la calle Vilela Nº 3340 por el término de trece (13) años.

**Artículo 2º.-** La entidad beneficiaria facilitará el predio para la realización de actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias del Distrito Escolar respectivo, que así lo requieran. A tal fin, a la finalización de cada ciclo lectivo, deberá informar al Distrito Escolar correspondiente lo establecido en la presente ley, a fin de establecer el uso para el año venidero.

**Artículo 3º.-** La entidad beneficiaria mencionada en el art. 1º destinará el predio cuyo uso se otorga por la presente, exclusivamente a la realización de actividades de carácter recreativo, deportivo y de esparcimiento en beneficio de la población. No podrá bajo ningún concepto modificar su destino, ni ceder y/o transferir total o parcialmente los derechos otorgados por esta cesión, siendo causal suficiente para la revocación de la misma.

**Artículo 4º.-** La entidad beneficiaria deberá contratar un seguro contra incendio y de responsabilidad civil que deberá endosar a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto que la Autoridad de Aplicación determine. Dichos seguros deberán mantenerse en cuanto al alcance de cobertura y ajustarse en monto, durante el tiempo que permanezcan en la ocupación del predio.

**Artículo 5°.-** Cualquier obra de infraestructura, mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria del predio deberá cumplir, con las normas establecidas en el Código Urbanístico y en el Código de Edificación, y con las habilitaciones correspondientes.

**Artículo 6º.-** Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio queda incorporada al dominio público de la Ciudad a la extinción del permiso, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de la entidad beneficiaria.

**Artículo 7º.-** La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa.

**Artículo 8º.-** Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del inmueble.

**Artículo 9º.-** La Asociación deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la Asociación y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la Asociación y el personal que éste emplease.

**Artículo 10°.-** La restitución del predio al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por incumplimiento o al cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 1° incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la asociación beneficiaria.

 **Artículo 11°.-** En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

 **Artículo 12°.-** Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas anuales a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 13°.-** La entidad beneficiaria no puede instalar cartelería que identifique el predio otorgado por la presente ley con organismos públicos no estatales ajenos a la Asociación.

**Artículo 14°.-** Comuníquese, etc..

Sala de Comisión

|  |  |
| --- | --- |
|  | PAOLA MICHIELOTTOPRESIDENTE |
| CLAUDIA NEIRAVicepresidente 1º | LUCIO LAPEÑAVicepresidente 2º |
| JUAN PABLO ARENAZA | MATÍAS BARROETAVEÑA |
|  EUGENIO CASIELLES | FACUNDO DEL GAISO |
|  PABLO DONATI | MARÍA L GONZÁLEZ ESTEVARENA |
| MATÍAS LAMMENS | MATÍAS LOPEZ |
| RAMIRO MARRA | JUAN PABLO MODARELLI |
| GUSTAVO MOLA | MARÍA FERNANDA MOLLARD |
| SEBASTIÁN NAGATA |  DARÍO NIETO |
| MARÍA DEL PILAR RAMIREZ |  SERGIO SICILIANO |
| GUILLERMO SUÁREZ |  JUAN MANUEL VALDÉS |
| GIMENA VILLAFRUELA |  FRANCO VITALI |